

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, iniciada por la sociedad NEXT INVERSIONES S. A. S., frente a EDWIN JULIÁN ROMÁN GRISALES, radicado al 2023-000193-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de julio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0415/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva iniciada por la Sociedad NEXT INVERSIONES S. A. S., frente a EDWIN JULIÁN ROMÁN GRISALES, radicada al 2023-00193-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma de dinero y sus intereses por la mora.

Igualmente, el pago de costas y agencias en derecho.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio de la parte demandada, conforme a lo ordenado por el artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el pago de una suma determinada de dinero.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

1- Omite introducir el domicilio de las partes, como lo manda el artículo 82, numeral 2 del código general del proceso.

2- El hecho primero expone que el título reseña el pago de \$16.000.000, cuando el pagaré cita otra suma diferente a la referida.

3- Expresa el litigante, ser el apoderado judicial de la señora BERTHA INÉS GÓMEZ GIRALDO, cuando es quien ha extendido el poder y representa a la sociedad demandante.

4- Debe aportarse la tabla de amortización por parte de la demandante ante el cobro de intereses.

Lo expresado, nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción verbal iniciada por la Sociedad NEXT INVERSIONES S. A. S., frente a EDWIN JULIÁN ROMÁN GRISALES, radicada al 2023-00193-00; por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. DANIEL FERNANDO MEJÍA RANGEL con cédula 1.053.831.564 y T. P. 277.524 para actuar en representación de los intereses de la sociedad NEXT INVERSIONES SAS, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 0123 del 2/8/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO